En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, publicado en el Boletín Oficialde la Cámara núm. 9 de 27 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 2.

Corrección de error en el penúltimo párrafo del apartado 1.

Donde dice:

“La planificación del apartado de Programación local, será trienal para los periodos 2022-2025, 2026-2028 y siguientes, en su caso”.

Debe decir:

“La planificación del apartado de Programación local será trienal para los periodos 2023-2025, 2026-2028 y siguientes, en su caso”.

Justificación: Se corrige un error en las fechas.

Enmienda núm. 2

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del punto B del artículo 2:

“B. Programación Local: este apartado incluye las inversiones solicitadas por las entidades locales, relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, pavimentaciones con redes, pavimentaciones sin redes, urbanización de travesías, dotaciones locales, alumbrado público, cementerios y caminos a lugares permanentemente habitados”.

Motivación: Se plantean incluir el alumbrado, cementerio y caminos para facilitar a los municipios la inversión en estas obras de competencia municipal y que suponen un esfuerzo presupuestario importante.

Enmienda núm. 3

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 3, apartado 1

Donde dice:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales, es de 30.000.000 euros, correspondiéndose con la cuantía establecida en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para el Fondo de Transferencias de Capital.

Dicha dotación podrá ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Debe decir:

“1. La dotación del Plan de Inversiones Locales será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la dotación anual será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Dicha dotación podrá ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Justificación: Adecuar la norma a los dispuesto en la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, donde se fija en una cuantía de 30 millones el fondo de capital y se actualiza dicho fondo mediante el IPC de manera anual.

Enmienda núm. 4

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del punto 1 párrafo segundo del artículo 3:

“Dicha dotación quedará incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Motivación: Lo que se pretende es obligar a que el remanente de tesorería afecto se vincule al Plan de Inversiones Locales.

Enmienda núm. 5

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del punto 4 párrafo segundo del artículo 3:

“Este remanente afecto deberá incrementar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables al mencionado fondo”.

Motivación: Lo que se pretende es obligar a que el remanente de tesorería afecto se vincule al Fondo de Participación de las entidades locales.

Enmienda núm. 6

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 4, apartado 1.

Donde dice:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales se distribuirá inicialmente de la siguiente forma:

A. Programas de Inversiones: 9.000.000 euros

B. Programación Local: 12.000.000 euros

C. Programa de Libre Determinación: 9.000.000 euros

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2022, la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación”.

Debe decir:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales se distribuirá inicialmente conforme a los siguientes porcentajes:

A. Programas de Inversiones: 30 %

B. Programación Local: 40 %

C. Programa de Libre Determinación: 30 %

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2022 la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación”.

Justificación: Al proponer que la cuantía del fondo de capital se actualizará de manera anual con el IPC, se sustituyen las cuantías iniciales para cada uno de los programas por porcentajes, facilitando su aplicación con el paso de los años al no referirse cada una de las líneas a cuantía fijas sino a porcentajes sobre la cuantía inicial.

Enmienda núm. 7

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del párrafo primero, punto 2 del artículo 4:

“Las cuantías iniciales de cada ejercicio asignadas a Programas de Inversiones y Programación Local podrán ser modificadas por resolución de la dirección general competente en materia de Administración local hasta un máximo de un 10 %, reasignándose entre los dos programas en función de las previsiones de ejecución presupuestarias, previo informe justificativo del servicio competente y de la Comisión Foral de Régimen Local”.

Motivación: Se pretende limitar la discrecionalidad que se le da a la dirección general con el dinero de los municipios.

Enmienda núm. 8

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del párrafo primero, punto 5 del artículo 4:

“Se reservará inicialmente hasta un 5 % de las cuantías asignadas en cada ejercicio a Programas de Inversiones y Programación Local, para hacer frente a inclusiones definitivas y abonos por el procedimiento de emergencia descrito en el artículo 24 de la presente Ley Foral”.

Motivación: No es descabellado plantear un porcentaje mayor visto que cada vez es más usual encontrarnos con acontecimientos catastróficos con necesidades económicas urgentes por grave peligro, seguridad, salud pública.

Enmienda núm. 9

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación punto 2 del artículo 13:

“El apartado de Programación Local constará de las siguientes líneas de inversión:

A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

B. Pavimentación con redes

C. Pavimentación sin redes.

D. Urbanización de travesías.

E. Dotaciones municipales y concejiles.

F. Alumbrado público.

G. Cementerios.

H. Caminos a lugares permanentemente habitados”.

Motivación: Se plantean incluir el alumbrado, cementerio y caminos para facilitar a los municipios la inversión en estas obras de competencia municipal y que suponen un esfuerzo presupuestario importante.

Enmienda núm. 10

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado A del punto 1 del artículo 14:

“1. Obras financiables:

A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

Inversiones de renovación de redes de distribución de agua potable, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta el emisario general anterior a la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano e inversiones de drenaje urbano sostenible”.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la necesidad de cambiar sus redes antes de 30 años. Existen ocasiones que es necesario su sustitución por roturas continuas, defectos de la misma.

Enmienda núm. 11

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del último párrafo del artículo 14.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la necesidad de cambiar sus redes antes de 30 años. Existen ocasiones que es necesario su sustitución por roturas continuas, defectos de la misma.

Enmienda núm. 12

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 15:

“2. Los porcentajes máximos de financiación de las inversiones de Programación Local serán los siguientes:

a. 70 % del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que generan derecho a la deducción del IVA soportado.

b. 85 % del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que no generan derecho a la deducción del IVA soportado”.

Motivación: Entendemos que los porcentajes tienen que ser los mismos en todas las inversiones de Programación Local.

Enmienda núm. 13

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 16.

Motivación: Se propone que no exista limitación a la presentación de solicitudes por cada entidad local.

Enmienda núm. 14

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 16, apartado 3.

Donde dice:

“3. El número máximo de solicitudes que puede presentar cada entidad local, se ajustará a las siguientes reglas:

A. Para la línea de inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y la línea de urbanización de travesías, solo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por cada entidad local que, individual o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local en el Anexo II, incrementada en un 50 %.

A estos efectos, se podrán admitir las solicitudes a las que corresponda una aportación parcial hasta el límite indicado en el párrafo anterior.

B. En el caso de la línea de inversión de pavimentación con redes, solo se podrán admitir solicitudes de obras que vayan a ejecutarse conjuntamente con una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, que hayan sido presentadas conforme a lo indicado anteriormente en la letra A.

C. En cuanto a las líneas relativas a dotaciones municipales y concejiles y pavimentación sin redes, solo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por cada entidad local, que, individual o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local en el anexo II, para cada línea de inversión.

A estos efectos, se podrán admitir las solicitudes a las que corresponda una aportación parcial hasta el límite indicado en el párrafo anterior.

Las solicitudes que incumplan lo dispuesto en los apartados anteriores serán inadmitidas, de conformidad con lo dispuesto en la letra c del apartado 6 del presente artículo, no siendo objeto de valoración en el procedimiento de selección y priorización.

Para la aplicación de los límites, se tendrá en cuenta el orden de prioridad Indicado por la entidad local en sus solicitudes. De no indicarse, los límites se aplicarán conforme al orden de entrada en el registro de la solicitud completa.

Debe decir:

“3. En· la línea de inversión de pavimentación con redes, solo se podrán admitir solicitudes de obras que vayan a ejecutarse conjuntamente con una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales”.

Justificación: Se eliminan la limitación que existía en la norma a la presentación-de solicitudes por parte de las entidades locales para cada una de las líneas de programación local. Tan solo se mantiene la condición de que las obras de pavimentación con redes deben ir asociadas a obras de renovación de redes,

Enmienda núm. 15

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del apartado b del punto 5 del artículo 21.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la oportunidad de cambiar, reparar o renovar sus infraestructuras y cuando.

Enmienda núm. 16

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 21, apartado 5 b.

Donde dice:

“b. Obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad y 30 años en el caso de inversiones en redes de abastecimiento y saneamiento.

No se aplicará el criterio de antigüedad en aquellas inversiones cuyo objeto principal sea la ejecución de actuaciones que supongan ahorro energético y/o actuaciones en materias de accesibilidad”.

Debe decir:

“b. Obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad y 30 años en el caso de inversiones en redes de abastecimiento y saneamiento.

No se aplicará el criterio de antigüedad en aquellas inversiones cuyo objeto principal sea la ejecución de actuaciones que supongan ahorro energético y/o actuaciones en materia de accesibilidad”.

Justificación: Se corrige un error ortográfico.

Enmienda núm. 17

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación de la disposición adicional.

Donde dice:

“Disposición adicional única.

Las aportaciones del Fondo de Transferencias de Capital, reguladas en la presente norma, se declaran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de las disposiciones que la desarrollen o, en su caso, la sustituyan”.

Debe decir:

“Disposición adicional primera.

Las aportaciones del Fondo de Transferencias de Capital, reguladas en la presente norma, se declaran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de las disposiciones que la desarrollen o, en su caso, la sustituyan.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Gobierno de Navarra para incluir en futuros periodos de planificación una nueva línea de inversión relativa al alumbrado público, dentro del apartado de Programación Local. A tal efecto, se aprobarán los criterios para determinar las obras financiables y el grado de necesidad de la inversión, los porcentajes máximos de financiación, la base de cálculo del importe auxiliable y los límites de aportación por entidad local”.

Justificáción: Se introduce una segunda disposición adicional para poder incluir en futuros periodos de programación una nueva línea de alumbrado dentro de la programación local.

Enmienda núm. 18

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación de la disposición transitoria.

Donde dice:

“Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la vigencia de la presente ley foral se extenderá hasta la aprobación de una nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, quedando sometidas a su regulación las nuevas planificaciones temporales y actuaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación que se realicen durante dicho período, así como la autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales planificaciones y actuaciones”.

Debe decir:

“Disposición transitoria primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la vigencia de la presente ley foral se extenderá hasta la aprobación de una nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, quedando sometidas a su regulación las nuevas planificaciones temporales y actuaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación que se realicen durante dicho período, así como la autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización .de las obligaciones de pago que correspondan a tales planificaciones y actuaciones.

Disposición transitoria segunda.

Las inversiones que, por resolución de la dirección general competente en materia de Administración local, hayan sido consideradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral como inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias, susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Las solicitudes de emergencia presentadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley foral serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Esta última norma será también aplicable a las actuaciones complementarias necesarias para completar las obras calificadas como de emergencia y que se deriven de las mencionadas solitudes.

La autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales actuaciones se financiarán con cargo a los créditos del Plan de Inversiones Locales incrementados con el remanente de tesorería afecto de ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta ley foral”.

Justificación: Se introduce una segunda disposición transitoria para regular las inclusiones pendientes del PIL 2017-2019, así como el tratamiento de las emergencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y que se tramitarán y resolverán. conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

Enmienda núm. 19

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del punto 2 del anexo II.

Motivación: Se concretan las obras que son financiables y el coste por metro cuadrado financiable. No puedes limitar por su tamaño poblacional el límite económico de actuación, se pierden oportunidades de mejorar infraestructuras o si se decide hacer la inversión en diferentes convocatorias, el coste final de la misma se incrementará de forma considerable haciéndola inviable o muy poco sostenible.

Enmienda núm. 20

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del anexo II. 2. C.

Donde dice:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 € por entidad local”.

Debe decir:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local”. Justificación: Se incrementa la aportación máxima por entidad local por entender que es más adecuada.

Enmienda núm. 21

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu

Enmienda de modificación del anexo II. 2. E.

Donde dice:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 € por entidad local, salvo las inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler, cuyo límite será de 60.000 € por entidad local”.

Debe decir:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local, salvo las inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler, cuyo límite será de 60.000 € por entidad local”.

Justificación: Se incrementa la aportación máxima por entidad local por entender que es más adecuada.

Enmienda núm. 22

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del anexo IV, apartado A.

Donde dice:

“A. POBLACIÓN: cada municipio percibirá una cuantía fija CPOB en función del tramo de población en que se encuadre, conforme al siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tramo de población | Euros por municipioAño 2022 | Euros por municipioAño 2023 y siguientes |
| Hasta 99 | 18.216,00 | 10.929,60 |
|  |  |  |
| Entre 100 y 499 | 31.812,00 | 19.087,20 |
| Entre 500 y 999 | 54.516,00 | 32.709,60 |
| Entre 1.000 y 1.999 | 63.624,00 | 38.174,40 |
| Entre 2.000 y 2.999 | 72.732,00 | 43.639,20 |
| Entre 3.000 y 4.999 | 81.840,00 | 49.104,00 |
| Entre 5.000 y 9.999 | 95.436,00 | 57.261,60 |
| Entre 10.000 y 29.999 | 120.516,00 | 72.309,60 |
| Entre 30.000 y 199.999 | 172.788,00 | 103.672,80 |
| Más de 199.999 | 294.888,00 | 176.932,80 |

A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la Resolución a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley foral”.

Debe decir:

“A. POBLACIÓN: cada municipio percibirá una cuantía fija CPOB en función del tramo de población en que se encuadre, conforme al siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tramo de población | Euros por municipioAño 2022 | Euros por municipioAño 2023 y siguientes |
| Hasta 99 | 18.216,00 | 10.929,60 |
| Entre 100 y 499 | 31.812,00 | 19.087,20 |
| Entre 500 y 999 | 54.516,00 | 32.709,60 |
| Entre 1.000 y 1.999 | 63.624,00 | 38.174,40 |
| Entre 2.000 y 2.999 | 72.732,00 | 43.639,20 |
| Entre 3.000 y 4.999 | 81.840,00 | 49.104,00 |
| Entre 5.000 y 9.999 | 95.436,00 | 57.261,60 |
| Entre 10.000 y 29.999 | 120.516,00 | 72.309,60 |
| Entre 30.000 y 199.999 | 172.788,00 | 103.672,80 |
| Más de 199.999 | 294.888,00 | 176.932,80 |

Los importes establecidos para 2023, serán incrementados en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la Resolución a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley foral”.

Justificación: En concordancia con el incremento del IPC anual para el fondo de capital, se propone el incremento del IPC para la cuantía que recibirá cada municipio de manera anual a partir de 2023.

Enmienda núm. 23

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado B del anexo IV:

“B. REPARTO POR HABITANTES:

El importe total a repartir por este concepto será el que resulte de restar a la cuantía anual Programa Libre Determinación, el importe necesario para hacer el reparto por tramos de población, conforme a lo indicado en el apartado A.

El importe correspondiente a cada municipio por este concepto será el resultante de dividir el total a repartir por el número total de habitantes en Navarra y multiplicado por los habitantes de cada municipio”.

Motivación: Se pretende inyectar una solvencia económica a todos los municipios y concejos económica, sin excepción.

Enmienda núm. 24

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del anexo IV, apartado Cálculo de aportaciones del Programa de Libre Determinación para concejos.

Donde dice:

“Se detraerá de la aportación asignada a cada municipio compuesto, una parte que se redistribuirá entre los concejos. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 60% de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El reparto posterior entre los concejos se realizará a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto”.

Debe decir:

“Se detraerá de la aportación asignada a cada municipio compuesto una parte que se redistribuirá entre los concejos. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50 % de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El 50 % de la cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo”.

Justificación: Se propone reducir la cuantía que se repartirá a los concejos, pasando del 60 al 50 %.

Enmienda núm. 25

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de adicción del anexo IV, apartado Cálculo de aportaciones del Programa de Libre Determinación para concejos.

Al final del texto se añade el siguiente párrafo:

“La cuantía mínima correspondiente a cada concejo se obtendrá detrayendo el importe que resulte necesario, en su caso, de la aportación inicial asignada al municipio compuesto”.

Justificación: Resulta necesario determinar de dónde se detrae el dinero para asegurar las cuantías mínimas para cada uno de los concejos, actualizada con el IPC.

Enmienda núm. 26

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del preámbulo.

Párrafo 9.

Donde dice:

“El apartado quinto de dicho precepto, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para cada ejercicio presupuestario, así como que la distribución del importe previsto para transferencias de capital (apartado sexto) se efectuará en la forma que se determine en las correspondientes Leyes Forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales”.

Debe decir:

“El apartado quinto de dicho precepto, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, así como que la distribución del importe previsto para transferencias de capital (apartado sexto) se efectuará en la forma que se determine en las correspondientes Leyes Forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales”.

Justificación: Adecuar el texto del preámbulo a la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, actualizando la cuantía del fondo de capital con el incremento del IPC.

Párrafo 13

Donde dice:

“La norma se estructura en un preámbulo, tres títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, incorporando además cinco anexos”.

Debe decir:

“La norma se estructura en un preámbulo, tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, incorporando además cinco anexos”.

Justificación: Adecuar la estructura de la norma con las enmiendas presentadas.

Párrafo 22.

Donde dice:

“La dotación anual del Plan de Inversiones Locales, es de 30 millones de euros, correspondiéndose con la cuantía establecida en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra para el Fondo de Transferencias de Capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Debe decir:

“La dotación anual del Plan de Inversiones Locales será de 30 millones de euros para el ejercicio 2022, incrementándose en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios aI Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para el Fondo de Transferencias de capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser también incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misa naturaleza”.

Justificación: Adecuar el texto del preámbulo a la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, actualizando la cuantía del fondo de capital con el incremento del IPC.

Párrafo 23

Donde dice:

“Se dota así a los Planes de Inversiones Locales y a las entidades locales de Navarra, por consiguiente, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, de forma que las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse a lo dispuesto en el citado precepto, y consignar la cantidad citada anteriormente para la ejecución de los Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación”.

Debe decir:

“Se dota así a los Planes de Inversiones Locales y a las entidades locales de Navarra, por consiguiente, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, de forma que las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse a lo dispuesto en el citado precepto, para la ejecución de los Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación”.

Justificación: Mejora de la redacción.

Párrafo 25

Donde dice:

“La distribución inicial de la citada dotación anual de los Planes de Inversiones Locales (30 millones de euros) será de 9 millones de euros para Programas de Inversiones, 12 millones de euros para Programación Local y 9 millones de euros para el Programa de Libre Determinación”.

Debe decir:

“La distribución inicial de la citada dotación anual de los Planes de Inversiones Locales

será de 30 % para Programas de Inversiones, 40 % para Programación Local y 30 % para el Programa de Libre Determinación”.

Justificación: Al proponer que la cuantía del fondo de capital se actualizará de manera anual con el IPC, se sustituyen las cuantías iniciales para cada uno de los programas por porcentajes, facilitando su aplicación con el paso de los años.

Párrafo 44.

Donde dice:

En la tramitación del procedimiento para la inclusión provisional, se regula el número de solicitudes admisibles, dependiendo de los tipos de Inversiones, y la documentación a presentar por las entidades locales”.

Debe decir:

“En la tramitación del procedimiento para la inclusión provisional, se regula la documentación a presentar por las entidades locales”.

Justificación: Se adecua el texto del preámbulo a las enmiendas presentadas, donde se eliminan la limitación de solicitudes por entidad local.

Párrafo 47

Donde dice:

El volumen de aportaciones, por su parte, es una variable medida en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiara de inversiones ejecutadas en los dos últimos planes de inversiones locales o periodos de planificación”.

Debe decir:

“El volumen de aportaciones, por su parte, es una variable medida en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiaria de inversiones ejecutadas en los dos últimos planes de inversiones locales o periodos de planificación”.

Justificación: Se corrige un error ortográfico.

Párrafo 90

Donde dice:

“De la aportación asignada a cada municipio compuesto, se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos de su término. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 60 % de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El reparto posterior entre los concejos se realizará a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto”.

Debe decir:

“De la aportación asignada a cada municipio compuesto, se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos de su término. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50% de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El 50 % de la cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo”.

Justificación: Se adecua el texto del preámbulo en coherencia con la enmienda presentada sobre la fórmula de reparto de la libre determinación a los concejos.

Párrafo 92.

Donde dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley foral han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad y eficacia, el de proporcionalidad, el de seguridad jurídica, así como el principio de transparencia y el de eficiencia”.

Debe decir:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley foral han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad y eficacia, el de proporcionalidad, el de seguridad jurídica, así como el principio de transparencia y el de eficiencia”.

Justificación: Se eliminan las dos primeras líneas del párrafo que estaban duplicadas.